



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 48/2013.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

Hechos:

El veintisiete de marzo del año dos mil trece, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de los derechos humanos de “C2” atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, toda vez que señala que en la madrugada del día veinticuatro de marzo del año dos mil trece, “C2” se encontraba en un baile que se celebraba en la comunidad El Tizal, perteneciente a ese Municipio, cuando participó en un pleito, y al llegar S1, S2, S3, S4, S5 y S6, elementos de la Policía Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con la finalidad de poner orden, S1 de manera injustificada sacó su arma de fuego y lesionó gravemente a “C2”, ocasionándole la muerte.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en cita, quedó debidamente acreditado que en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil trece, “C2”, fue lesionado de manera injustificada con un arma de fuego por “S1”, lo que con posterioridad le ocasionó la muerte, esto, bajo la complacencia de “S2, S3, S4, S5 y S6”, elementos de la Policía Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, quienes en lugar de asegurar a “S1” tras observar el ilícito que su compañero había cometido, permitieron su huida, lo anterior se afirma con base en los elementos probatorios que componen el expediente en que se actuó, de entre los que destacan los dichos de diversos testigos presenciales de los hechos, así como las certificaciones médicas practicadas al hoy occiso, entre otras.

Derecho Humano violado: Derecho a la Vida y a la Seguridad Personal.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física, la seguridad personal y la vida de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:



A) Se sancione conforme a derecho proceda a “S1”, elemento de la Policía Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, por haber incurrido en violación al Derecho a la Vida en perjuicio de “C1”.

B) Sancione conforme a derecho corresponda a “S2, S3, S4, S5 y S6”, elementos de la Policía Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, por haber incurrido en violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, en agravio de “C1”.

C) Se les exhorte para que en lo subsecuente no incurran en actos violatorios de derechos humanos.

D) Se les impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos.

E) Ordene a quien corresponda se le otorgue a “C1”, una indemnización económica que a su juicio estime suficiente y justa, de acuerdo al daño que le fue causado a consecuencia de las violaciones a los derechos humanos acreditados en la presente resolución.